

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2018-00596** informando que obra recurso de queja interpuesto por el ejecutante. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado del ejecutante interpuso recurso de queja contra el auto notificado por estado del 08 de agosto de 2022.

Argumenta su recurso indicando que se debe limitar la suma de la medida por un valor mayor al que se dispuso mediante auto de fecha 05 de agosto de 2022, pues indica que se debe una suma superior a los \$800.000.000 de pesos. Así las cosas, este despacho se atiene a lo resuelto en providencia del 05 de agosto, en consecuencia, no repondrá su decisión.

Por lo anterior se tiene que el artículo 68 del CPTSS dispuso, "**ARTICULO 68. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA.** Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación".

De igual forma, los articulo 353 y 353 del C.G.P aplicables de manera analógica conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, establecen:

"ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria (...). (Subrayado del despacho).

Advierte el despacho que, el apoderado actor pretende se revoque el auto mediante se negó la apelación y se remita al Tribunal, o subsidiariamente

se conceda el recurso de queja, al respecto, este despacho mantendrá su decisión en cuenta a negar la apelación.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja interpuesto conforme la parte motiva de esta providencia, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

apc